

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

020-DIR-2025-ANT Se reforma la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017	2
021-DIR-2025-ANT Se reforma la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT de 2 de diciembre de 2022	23

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0157 Se reforma la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147 de 09 de septiembre del 2025.....	33
--	----



Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 020-DIR-2025-ANT**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;
- Que,** el artículo 66, los numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características:(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República, manda: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, manda: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determinen la ley que regule el sistema nacional de competencias 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal. La rectoría del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“(...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra: *“(...)2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...)”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*
- Que,** en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: *“(...) 4. Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Recursos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los siguientes: (...) a) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no*

incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas.”;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Las comercializadoras de automotores o sus propietarios deberán entregar a quienes adquieran el vehículo debidamente matriculado y con las placas de identificación, para que entren en circulación dentro del territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 101 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Placas de identificación vehicular.- Todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad. Los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubrirán la integridad de la misma, e incluirán características de alta retrorreflectividad a fin de proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina. Los propietarios de los vehículos que circulen sin portar las dos placas, o con una sola, serán sancionados conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal. Las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos y su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con la Ley. Todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas, serán incorporadas al Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que puede ser consultado en tiempo real por los agentes de tránsito, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los miembros de la Policía Nacional, a fin de permitirles actuar de manera inmediata dentro del control operativo de tránsito. La clasificación y la estandarización cromática de las placas será la que conste en el Reglamento respectivo.”;*

Que, el artículo 179 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Notificación de contravenciones.- En las contravenciones, los servidores encargados del control de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor, el número de placas del vehículo.”;*

Que, la Disposición General Quincuagésima Séptima de la Ley ibídem, dispone: *“En el proceso de des habilitación de las unidades prestadoras del servicio de transporte*

terrestre público o comercial ante los entes competentes, se asignará placas particulares que observen la clasificación y la estandarización cromática nacional. Para el efecto se devolverán las placas anteriores.”;

Que, la Disposición Transitoria Sexagésima Segunda de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del término de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley, incluirá dentro de la normativa técnica específica para la emisión de placas vehiculares, que los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubran la integridad de la misma, incluyan características de alta retrorreflectividad a fin de proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina.”;*

Que, el artículo 50 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los conductores de vehículos de transporte terrestre de sustancias tóxicas y peligrosas deben: 5. Circular con placas y el vehículo debidamente matriculado, así como con los correspondientes Distintivos.”;*

Que, el artículo 177 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el reglamento que dicte su Directorio para el efecto.*

Las placas de identificación vehicular serán otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o por los gobiernos autónomos descentralizados, las mismas que deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.

Será también obligatorio portar cualquier otro medio de identificación vehicular que fuere establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los vehículos que circularen sin portar las dos placas, o con una sola, o sin los demás medios de identificación vehicular establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán retenidos hasta que su propietario los presente e instale en el vehículo.

Los medios de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por ende su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 604 de 28 de noviembre de 2022, manda: *“Objeto y ámbito de aplicación. - el presente instructivo Tiene por objeto regular*

el procedimiento para la ejecución de la consulta prelegislativa. Su ámbito de aplicación es obligatorio para todas las entidades que conforman la Función Ejecutiva, en cuanto se refiere a la expedición de actos normativos que pudieren contener afectación a cualquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales.”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, que contiene el *“Reglamento General de Matriculación Vehicular”*;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 045-DIR-2020-ANT, que contiene el *“Reglamento General de Matriculación Vehicular”* de 16 de julio de 2020;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, que contiene la *“Reforma a la Resolución Nro. Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017”* de 04 de julio de 2024;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 015-DIR-2025-ANT, que contiene *“Reformar parcialmente la Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, de 04 de julio de 2024”*, de 17 de julio de 2025;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0456-M, de 07 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico Nro. 002-ANRCTTTSV-2025, de 07 de agosto de 2025, referente al *“Informe Técnico de Necesidad previo a la emisión de la Normativa Técnica que contiene las especificaciones y características referenciales de las placas de identificación vehicular.”*;

Que, el Informe Técnico Nro. 002-ANRCTTTSV-2025, de 07 de agosto de 2025, en sus conclusiones establece de manera textual: *“Las placas de identificación vehicular en el Ecuador constituyen instrumentos públicos obligatorios para la circulación legal de los vehículos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos. Su diseño, codificación alfanumérica, dimensiones, ubicación y coloración deben cumplir con parámetros técnicos normados que garantizan su unicidad, trazabilidad y legibilidad. Las especificaciones técnicas contenidas en el presente informe técnico fueron elaboradas con base en normativa internacional, a conceptos alineados en la actual Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT y 015-DIR-2025-ANT; que reformaron la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017”*;

2017, así también, y las especificaciones técnicas consideradas en mesas de trabajo por las unidades administrativas de la ANT, INEN y SAE, a las cuales se incluyó una propuesta de mejora referente a elementos de seguridad que deben ser incluidos en las placas vehiculares. Con base en los pronunciamientos técnicos emitidos por el INEN y el SAE, se determina que la norma ISO7591:1982 constituye el referente técnico aplicable y viable para sustentar el proceso de evaluación de la conformidad de las placas de identificación vehicular en el Ecuador, al ser la única norma orientada al producto terminado. Aunque actualmente no existen laboratorios ni organismos nacionales acreditados específicamente para esta norma, el esquema de certificación 5, conforme a la norma ISO/IEC 17067, ofrece un mecanismo válido y verificable para garantizar la calidad del producto. Por tanto, es técnicamente viable establecer los certificados de conformidad de producto bajo dicho esquema, así como los certificados de primera parte acompañados de informes de ensayo de laboratorios acreditados, conforme a las recomendaciones de INEN”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0315-M, de 08 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador “*REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0316-M, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0669-OF, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0668-OF y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0669-OF, de 08 de agosto de 2025 y correo electrónico la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador “*REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*”;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0043-OF, de 21 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución “*REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0118-O, de 22 de agosto de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: “*De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica*

que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, Título VI - Placas de Identificación Vehicular -", se encuentra dispuesta de forma expresa en una ley, no genera trámites adicionales para cumplimiento por parte de los regulados, no genera nuevos requisitos o trámites, al contrario, aclara y simplifica los requisitos para facilitar el cumplimiento de la regulación. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0316-M, de 08 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a las Direcciones de Control Técnico Sectorial, Asesoría Jurídica, Administrativo, Contratación Pública y Estudios y Proyectos lo siguiente: *“Una vez culminadas las mesas de trabajo realizadas el 21 y 22 de agosto del presente año, en las cuales se verificaron las observaciones emitidas por las diferentes Carteras de Estado y por la ciudadanía en general, pongo en su conocimiento el borrador de la "REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI "PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR", para su análisis correspondiente. Cabe señalar que las observaciones se encuentran consolidadas en la matriz adjunta y fueron oportunamente analizadas para determinar la viabilidad de acogerlas, ya sea de manera total o parcial, en la resolución. Seguros en contar con su valioso aporte para mejorar la propuesta, solicito remitir sus comentarios y observaciones mediante control de cambios hasta mañana, martes 26 de agosto de 2025, a las 10h00. De no recibirse observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que la propuesta de resolución queda aceptada. mediante, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador.”;*

Que, mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0483-M, de 25 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“(…) me permito remitir el documento que contiene las observaciones y comentarios recibidos por la Subdirección Ejecutiva, respecto al borrador de la "Reforma a la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, Título VI – Placas de Identificación Vehicular". Se adjunta el texto correspondiente para su análisis y consideración.”;*

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0336-M, de 26 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI "PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”;*

- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-2714-M, de 27 de agosto de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual en sus conclusiones indica: *“La Dirección de Asesoría Jurídica en concordancia con lo establecido en los artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 20, numerales 2, 16 y 101 a. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considera admisible jurídicamente la reforma normativa. Es preciso dejar establecido que esta Dirección de Asesoría Jurídica no tiene competencia ni especialidad para emitir un pronunciamiento sobre los parámetros técnicos, características, elementos de seguridad o a los mecanismos de verificación de las especificaciones técnicas de las placas vehiculares.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0338-M, de 27 agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0145-M, de 29 agosto de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”*, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0719, de 03 septiembre de 2025; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;
- Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Octava Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 de septiembre de 2025, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”**CAPÍTULO XXX****GENERALIDADES**

Artículo 1. - Sustitúyase el contenido del Título VI, por lo siguiente:

Artículo 119. - Objeto. - Establecer las características y especificaciones técnicas para la fabricación y emisión de las placas de identificación vehicular, con el fin de disponer un instrumento normativo para asegurar la calidad de las mismas conforme a la infraestructura de calidad disponible.

Artículo 120. - Alcance y campo de aplicación. – Se aplicará a todas las placas de identificación de vehículos automotores que circulen en el país, incluyendo vehículos particulares, comerciales, públicos, gubernamentales, diplomáticos, consulares, de organismos internacionales, de internación temporal, y demás servicios, según se detalla en la presente normativa.

Artículo 121. – Definiciones. – Para efectos de la presente normativa técnica, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaciones:

- a) **Declaración de Conformidad de Primera Parte:** Manifestación escrita mediante la cual un fabricante o proveedor declara, bajo su responsabilidad, que un producto cumple con determinados requisitos o normas técnicas (conforme a la NTE INEN-ISO/IEC 17050-1), debiendo adjuntar evidencias como informes de ensayo de laboratorios acreditados.
- b) **Elemento de Seguridad (en placas):** Cualquier característica incorporada en el diseño o material de la placa vehicular destinada a dificultar o imposibilitar su falsificación o adulteración. Por ejemplo: marcas de agua o sellos holográficos, microtextos, grabados láser, diseños gráficos especiales, entre otros, que permitan verificar la autenticidad de la placa.
- c) **Esquema de Certificación Tipo 5:** Esquema integral de certificación de producto definido en la norma ISO/IEC 17067:2013, que involucra ensayos sobre muestras del producto, evaluación del sistema de gestión de calidad del fabricante, y vigilancia periódica (seguimiento post-certificación) para garantizar la conformidad constante del producto certificado.
- d) **Evaluación de la conformidad:** Proceso mediante el cual se verifica que un producto (p. ej. un lote de placas vehiculares) cumple con los requisitos técnicos establecidos. Puede involucrar ensayos de laboratorio (medición de

dimensiones, reflectividad, resistencia, etc.), inspecciones físicas y auditorías de fábrica, y conduce a la emisión de **certificados de conformidad** o informes técnicos.

- e) **ISO 7591:1982:** Norma Internacional de la Organización Internacional de Normalización que establece especificaciones para placas de matrícula retrorreflectantes de vehículos de motor y sus remolques, incluyendo requisitos fotométricos, colorimétricos y de resistencia a condiciones ambientales.
- f) **Material Retrorreflectante:** Película o recubrimiento especial aplicado sobre la placa que posee propiedades de retroreflectividad. Puede consistir en una lámina autoadhesiva o capa incorporada al sustrato, capaz de resistir condiciones ambientales adversas y mejorar la visibilidad de la placa.
- g) **Placa de Identificación Vehicular:** Dispositivo físico de aluminio retrorreflectante, de carácter único e intransferible, que porta un código alfanumérico asignado a un vehículo para su identificación oficial. Constituye un instrumento público para fines de registro y control vehicular. Cada vehículo de motor debe llevar dos placas (delantera y posterior), excepto vehículos particulares de dos ruedas que llevan una sola en la parte posterior, y ciertos casos especiales contemplados en esta normativa.
- h) **Placa de Identificación Vehicular Diferenciada para uso y traslado de personas con discapacidad:** Es aquella que se asigna a los vehículos destinados para el uso o traslado de personas con discapacidad.
- i) **Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC):** Entidad independiente (pública o privada), que realiza actividades de evaluación de la conformidad tales como ensayos de laboratorio, inspecciones o certificaciones de productos (en este caso, de placas vehiculares) respecto a requisitos técnicos específicos.
- j) **Retroreflectividad:** Propiedad de la superficie de la placa de reflejar la luz de vuelta hacia su fuente en condiciones nocturnas o de baja visibilidad, aumentando la visibilidad de la placa cuando es iluminada (por ejemplo, por las luces de otro vehículo). Este atributo se mide por el coeficiente de retrorreflexión (unidad: candelas por lux por metro cuadrado, $\text{cd/lx}\cdot\text{m}^2$) conforme a métodos normalizados.

Artículo 122. - Obligatoriedad de uso de placas de identificación vehicular. - Todo vehículo debe estar matriculado y portar las placas de identificación vehicular, como requisito previo a su circulación por las vías del país. Las placas deben ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, a excepción de las motos, las cuales debe ser colocada sólo en la parte posterior. Las placas deben ser instaladas en los sitios destinados por el fabricante del vehículo. El sitio diseñado para la placa posterior debe disponer de luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.

Artículo 123. - Prohibiciones. – La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por lo tanto, se prohíbe expresamente la falsificación y uso de placas falsas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO XXXI

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 124. – Tamaño y forma. - Las placas de identificación vehicular deben ser de forma rectangular y cumplir con las siguientes dimensiones con los marcos embutidos:

1. Placas para vehículos de cuatro ruedas o más:

<i>Largo</i>	<i>404 mm</i>
<i>Alto</i>	<i>154 mm</i>

2. Placas para motocicletas y similares:

<i>Largo</i>	<i>225 mm</i>
<i>Alto</i>	<i>155 mm</i>

Para las dimensiones de las letras, ilustración gráfica y demás elementos de las placas de identificación vehicular, se estará a lo dispuesto en el ANEXO 1 adjunto a la presente resolución.

Artículo 125. – Material de las láminas. - Las placas de identificación para vehículos de cuatro o más ruedas, motocicletas y similares, deberán elaborarse en láminas de aluminio puro con una composición mínima del 99%, en los tamaños establecidos en esta normativa.

Artículo 126. - Acabado y diseño. - Las láminas deberán presentar los siguientes acabados y características de diseño:

1. Para vehículos de cuatro o más ruedas: Inscripción “ECUADOR” preembutida en la parte superior de la placa, en un campo de 144 mm de ancho por 25 mm de alto.
2. Para motocicletas y similares: Inscripción “ECUADOR” preembutida en la parte superior, en un campo de 102 mm de ancho por 18 mm de alto.
3. Las esquinas de las placas deben ser redondeadas con un radio máximo de 14 mm.
4. El marco o reborde deberá estar prensado o embutido en la lámina de aluminio.
5. El color de la superficie deberá cubrir la totalidad de la lámina, en conformidad con el tipo de servicio acuerdo al anexo 2.

Artículo 127. - Colores para cada tipo de servicio. - Las placas de identificación vehicular deben ser elaboradas en un color específico de acuerdo con el tipo de servicio de transporte terrestre, conforme al ANEXO 2 adjunto a la presente normativa. El color cubrirá la integridad de la superficie anterior de la lámina.

Artículo 128. - Caracteres alfanuméricos para vehículos de cuatro o más ruedas. - Los vehículos de cuatro o más ruedas (excepto motocicletas y similares) serán identificados mediante una placa que contenga una serie alfanumérica compuesta por tres letras mayúsculas y cuatro dígitos, separados por un guion.

- a) La primera letra indica la provincia donde se matriculó por primera vez el vehículo, según la Tabla No. 1 del Anexo 3 adjunto a la presente resolución.
- b) La segunda y tercera letra se asignan en orden alfabético según el registro de matrícula.
- c) La serie numérica, compuesta por cuatro dígitos consecutivos del 0001 al 9999, se asigna también según el orden de matrícula.

Artículo 129. - Casos especiales. - Para los casos especiales se realizará lo siguiente:

1. Para vehículos del Gobierno Central, la segunda letra será E, Tabla No. 2 del Anexo 3, adjunto a la presente resolución.
2. Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la segunda letra será M, conforme a la Tabla No. 2 del Anexo 3, adjunto a la presente resolución.
3. Para vehículos diplomáticos, consulares, de organismos internacionales o de internación temporal, se usarán combinaciones de letras específicas, como CD, OI, IT, entre otras, de acuerdo con la Tabla No. 3 del Anexo 3, adjunto a la presente resolución.
4. Las unidades de carga llevarán una serie con dos letras: la primera corresponde a la provincia y la segunda será R.

Artículo 130. - Caracteres alfanuméricos para motocicletas y vehículos similares. - La identificación de motocicletas y similares, se realizará mediante una serie alfanumérica compuesta por dos (2) letras mayúsculas, una secuencia numérica de tres dígitos y una letra, asignadas de manera secuencial para todo el territorio ecuatoriano, sin distinción de la provincia en la que fue matriculada por primera vez.

Artículo 131. - Material retroreflectivo. - La lámina de aluminio deberá estar recubierta en su cara anterior con material retroreflectivo, conforme a los valores de retro reflectancia establecidos en la Norma Internacional ISO 7591:1982.

La placa vehicular no debe presentar opacamientos, arrugas, burbujas o desprendimientos que afecten su legibilidad o durabilidad.

Artículo 132. - Impresión de caracteres. - Los caracteres alfanuméricos deben ser prensados o embutidos en alto relieve en la lámina de aluminio, obedeciendo a los patrones de letras y dígitos establecidos en este reglamento, tomando como modelo la fuente FE-Schrift o Fälschungerschernde Schrift, denominada tipografía de impedimento de adulteración.

Las letras y números de la serie para vehículos de cuatro o más ruedas irán embutidas en un campo de 74 mm de alto por 38 mm de ancho según consta en la ilustración del Anexo 1, adjunto a la presente resolución.

Las letras y números de la serie para motocicletas y similares estarán embutidas en un campo de 64 mm de alto por 30 mm de ancho, según consta en la ilustración del Anexo 1, adjunto a la presente resolución.

CAPÍTULO XXXII

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 133. - Demostración del cumplimiento de características retro reflectivas.
- Para certificar el cumplimiento de las características de retro reflectividad, el fabricante o importador de placas de identificación vehicular deben presentar alguno de los siguientes certificados de conformidad:

1. Certificado de conformidad de producto de la norma ISO 7591 según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por el INEN (sello de calidad) o por un organismo de certificación de producto cuya acreditación sea reconocida o emitida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.; o
2. Certificado de Conformidad de producto de la norma ISO 7591 o su equivalente. El INEN validará la equivalencia de un estándar técnico a través de procedimientos de declaración de equivalencia previstos en la Ley de la Calidad y su reglamento; o
3. Certificado de conformidad de primera parte de la norma ISO 7591, conforme la NTE INEN- ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor (Importador, fabricante, etc.), lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayo, que cumplan con las disposiciones de la norma NTE INEN- ISO/IEC 17025, vigente, correspondiente al apartado 7.8.2.1; o
4. Certificado de conformidad conforme a la norma ISO 7591 emitido por un organismo extranjero acreditado el cual debe ser validado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

La documentación técnica deberá ser presentada por una sola vez.

CAPÍTULO XXXIII

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 134. - Incorporación de elementos de seguridad. - Las placas de identificación vehicular, tanto para vehículos de cuatro o más ruedas como para motocicletas y similares, deberán incorporar elementos de seguridad visibles y no visibles que permitan verificar su autenticidad, dificulten su falsificación.

Artículo 135. - Disposición y visibilidad de los elementos de seguridad. - Los elementos de seguridad deberán formar parte integral de la lámina retroreflectiva y permitir su verificación tanto de forma visual como por medios electrónicos. Su presencia no deberá afectar la legibilidad, el color ni el nivel de retrorreflectividad de la placa.

Artículo 136. - Elementos mínimos de seguridad. - Las placas deberán contar con marcas de seguridad (escudos, mapas u otros), logotipos oficiales, hologramas, y códigos impresos o embutidos conforme el anexo 4, de acuerdo con el tipo de vehículo y la clasificación del servicio. Estos elementos deberán ser resistentes a intentos de remoción y mantenerse durante toda la vida útil de la placa.

Artículo 137. - Medios de entintado y estampado. - La impresión de la palabra "ECUADOR", el código alfanumérico y el marco deberá realizarse mediante tecnología de estampado en caliente, con cinta termoplástica que incorpore microtexto como medida de seguridad.

Artículo 138. - Especificaciones técnicas. - Las características técnicas, ubicación, diseño y medidas de los elementos de seguridad se detallan en el Anexo 4 de esta normativa.

CAPÍTULO XXXIV

DE LOS TRÁMITES DE PLACAS

Artículo 139. – Duplicado de placas. – Es el proceso por medio del cual el ciudadano solicita la emisión de una nueva placa que contenga la misma serie alfanumérica de la placa original asignada a su vehículo. El duplicado de placas procede en los siguientes casos:

1. Por deterioro parcial o total de placas
2. Por pérdida, hurto o robo.
3. Por cambio de servicio de público o comercial a particular o viceversa
4. Por cambio de servicio de comercial (turístico) a público, particular o a otros tipos dentro del servicio comercial o viceversa, según aplique el cambio de servicio de acuerdo a la normativa vigente.
5. Por cambio de una placa particular a una placa diferencia para vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad o viceversa.

Artículo 140. - Requisito para solicitar el duplicado de placas. - El interesado en obtener el duplicado de placas de identificación vehicular debe presentar los siguientes requisitos:

1. Copia de la matrícula del vehículo.
2. Documento de improntas de motor y número de identificación vehicular (VIN).
3. Denuncia de pérdida, robo o hurto, según sea el caso, efectuada ante la autoridad competente.
4. Placas de identificación vehicular originales, siempre y cuando se trate de un cambio de servicio o deterioro de las mismas.
5. Comprobante de pago de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

El duplicado de placas únicamente podrá ser solicitado por el propietario del vehículo o por una persona autorizada por el propietario, de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 141. - Transferencia de dominio de un vehículo que cuente con placa diferenciada para vehículos de uso y transporte de personas con discapacidad. - En caso de que una persona con discapacidad transfiera el dominio de su vehículo y que el mismo cuente con placa diferenciada para vehículos de uso y transporte de personas con discapacidad, a otra persona que no cuente con dicha condición, se deberá emitir el duplicado de la placa vehicular de acuerdo con el servicio que vaya prestar el vehículo.

Artículo 142. – Reemplazo de series alfanuméricas de las placas de identificación de vehículos de cuatro o más ruedas (replaqueo). - Es el proceso mediante el cual a un vehículo de cuatro o más ruedas se le asigna nuevas placas con una serie alfanumérica diferente a la original, conservando la primera letra y el último dígito de la placa anterior.

Este proceso es complementario con la matriculación vehicular, la nueva serie será seleccionada aleatoriamente de las series asignadas previamente de forma exclusiva para procesos de reemplazo de series alfanuméricas o replaqueo, en el sistema utilizado para el efecto.

El reemplazo de placas se aplica para los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo cambie de servicio según los casos establecidos en la normativa legal vigente o su reglamento, excepto en el cambio de particular a público o comercial y el cambio de público o comercial a particular, y;
2. Cuando sea solicitado por un juez o autoridad competente debido a la determinación de la existencia de vehículos gemelos, clonados u otra causa similar, el solicitante debe adjuntar el original o copia certificada de la disposición emitida por autoridad competente.

Las placas reemplazadas no podrán ser reutilizadas en otros vehículos de cuatro o más ruedas y pasarán a formar parte de un listado en el que consten aquellas placas que no se volverán a usar, especificando el motivo de su inactivación en el sistema. Sin embargo,

el sistema informático permitirá identificar al vehículo de cuatro o más ruedas al que perteneció originalmente la placa, sin que se pueda registrar nueva información, por lo que debe ser bloqueada en el sistema.

Para el reemplazo de series alfanuméricas o replaqueo de placas de motocicletas y similares, se aplica en los mismos casos de placas de vehículos de cuatro o más ruedas, la nueva serie mantendrá obligatoriamente el último dígito de la placa original y será seleccionada aleatoriamente por el sistema de matriculación, de las placas nuevas asignadas a cada oficina de atención al usuario del Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales

Artículo 143. – Placas Provisionales. – En los casos que no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por la entidad competente, excepcionalmente, se otorgará placas provisionales que contendrá la misma serie alfanumérica de la placa metálica y tendrán una vigencia de hasta 6 meses plazo, y podrá ser renovada por una sola vez en casos debidamente justificados.

Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo al tamaño establecido en este reglamento para las placas metálicas, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo, en el lugar asignado por el fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas en material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez.

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

1. La frase “PLACA PROVISIONAL”, centrada en el borde superior de la placa;
2. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado o Mancomunidad que emite la placa provisional;
3. Serie alfanumérica de un tamaño similar al establecido para las placas definitivas, según las condiciones establecidas en este reglamento;
4. El servicio actual al que pertenece el vehículo,

Para verificar el formato de las placas provisionales, revisar el ANEXO 5, adjunto a la presente normativa.

Artículo 144. – Registro informático de fabricación de placas de identificación vehicular. – Los proveedores de placas de identificación vehicular, llevarán un registro informático de todas las placas fabricadas. En este registro se incluirá el siguiente detalle:

1. Series de placas para vehículos nuevos por cada uno de los servicios establecidos en este reglamento.
2. Duplicado de placas fabricadas.

Este registro informático estará disponible de forma permanente para conocimiento y verificación por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 145. – Registro nacional de placas de identificación vehicular.- Todas las placas emitidas o fabricadas a nivel nacional deben constar en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de tal manera que pueda ser consultado en tiempo real por los organismos de control de tránsito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, otros organismos de control o los propietarios de vehículos. Esta información será utilizada con fines investigativos, estadísticos de control o para realizar el seguimiento de solicitudes de duplicado de placas de identificación vehicular por parte de los interesados.

Artículo 146. – Baja y chatarrización de placas de identificación vehicular. – Las placas de identificación vehicular originales cambiadas por deterioro, cambio de servicio, por chatarrización de vehículos u otros motivos, deben ser entregadas mensualmente a la bodega de la fábrica de placas de identificación vehicular de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que posteriormente sean sometidas al proceso de chatarrización y reciclaje, según el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Lo dispuesto mediante este acto resolutorio tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en la presente reforma, por consiguiente, la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, que contiene el “*Reglamento General de Matriculación Vehicular*”; tiene plena validez y vigencia en todo aquello que no haya sido reformado.

SEGUNDA. – Las placas metálicas que fueron entregadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán plena validez y vigencia, hasta su devolución, cambio o reemplazo.

TERCERA. – Las placas provisionales que fueron entregadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán plena validez y vigencia, hasta su caducidad o reemplazo por las placas metálicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales tendrán un término de 90 (noventa) días para el cumplimiento de los nuevos formatos de placas provisionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese y deje sin efecto las siguientes resoluciones:

1. Resolución Nro. 045-DIR-2020-ANT, de 16 de julio de 2020, que contiene la *“Reformar a la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”*.
2. Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, que contiene la *“Reforma a la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017”* emitida el 04 de julio de 2024.
3. Resolución Nro. 015-DIR-2025-ANT, que contiene *“Reformar parcialmente la Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, de 04 de julio de 2024”*, emitida el 17 de julio de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Secretaría General, Dirección Administrativa y Dirección de Contratación Pública de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tránsito; así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a las direcciones nacionales y provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a través de éstas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales.

TERCERA. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de septiembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Extraordinaria de Directorio.



MGS. GABRIEL HUMBERTO JAPON ROGEL
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



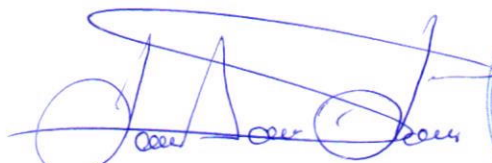
MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRIA



**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

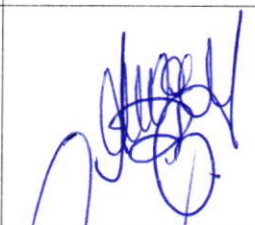
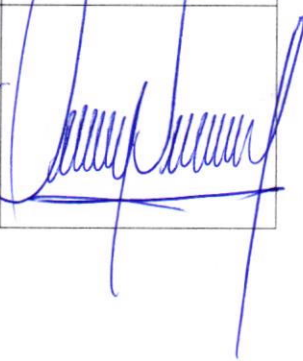
LO CERTIFICO:



MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ



**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Lic. Washington Daniel Borja Jarrín	Director de Estudios y Proyectos	
	Mgs. Jonathan Eduardo Carrera Trujillo	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Mgs. María de los Angeles Herrera Villalva	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Diego David Naranjo García	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 08 de octubre de 2025



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
Director de Secretaría General
**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial**



Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 021-DIR-2025-ANT**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;
- Que,** el artículo 66, los numerales 25 y 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciales de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“(...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio

de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra: “(...)2. *Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.*”;

Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, las siguientes: “(...) 4. *Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, ampliase la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021.*”

Las entidades de regulación, planificación y control de tránsito dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de su competencia, sea individualmente o de manera coordinada vigilarán las condiciones de seguridad, opacidad, entre otros factores con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios. Estos vehículos para su circulación están obligados a cumplir el proceso de Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los centros autorizados a nivel nacional para el efecto.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El servicio de transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en este reglamento, cuya prestación estará a cargo del Estado.*”;

Que, el artículo 109 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone “*(...) El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente.*”;

- Que,** el artículo 308 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.”*;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT, que contiene la *“AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*, de 02 de diciembre de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0442-M, de 04 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico Nro. 001-ANRCTTTSV-2025, de 04 de agosto 2025, referente al *“Informe Técnico de necesidad de aclaración para la aplicación de la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT”*;
- Que,** el Informe Técnico Nro. 001-ANRCTTTSV-2025, de 04 de agosto 2025, en numeral 4, indica: *“ANÁLISIS DE LA CARGA REGULATORIA Reformar, la Resolución Nro. 026-DIR-2022, incluyendo un artículo que determine la calendarización de la Revisión Técnica Vehicular en el último semestre del 2025”* y sus conclusiones numeral 5 textual manifiestan: *“(…)El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó la Resolución Nro. 026-DIR-2022-ANT en el cual se estableció una ampliación de la vida útil para los vehículos del transporte público y comercial que hayan cumplido con su vida útil en el año 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en 5, 4, 3, 2 y año respectivamente. Para lo cual se condicione a que realicen la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año, sin que se haya determinado la calendarización de la segunda Revisión Técnica Vehicular. (...) Conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo, “Artículo 122.- Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. (...)”, el presente informe, constituye entonces, un aporte a la autoridad inmediata, para la formación de su voluntad administrativa.”*, y en sus recomendaciones numeral 6 textual manifiesta: *“(…) Una vez aprobado el informe técnico, el Director de Estudios y Proyectos debe solicitar a la Dirección de Regulación elaborar el borrador de la reforma de la Resolución Nro. 026-DIR-2022, incluyendo un artículo que determine la calendarización de la Revisión Técnica Vehicular en el último semestre del 2025, observando el proceso establecido en la Resolución Nro. 019-DIR-2021-ANT. (...)”*;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0303-M, de 05 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021

aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT QUE CONTIENE LA “AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0304-M, Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0033-OF, Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0036-OF, de 05 de agosto de 2025, y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0661-OF, de 07 de agosto de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT QUE CONTIENE LA “AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0036-OF, de 05 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT QUE CONTIENE LA “AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0113-O, de 06 de agosto de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: *“De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada “Reforma a la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT que contiene la ampliación de años de vida útil en vehículos del transporte terrestre público y comercial en Ecuador”, se encuentra dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, no genera costos adicionales para cumplimiento por parte de los regulados, no genera nuevos requisitos o trámites, al contrario, aclara y simplifica los requisitos para facilitar el cumplimiento de la regulación. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada, ya que únicamente, la regulación aclarará la calendarización de la Revisión Técnica Vehicular en el último semestre del 2025.”*;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0325-M, de 15 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la

admisibilidad y legalidad de la *"REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT QUE CONTIENE LA "AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR"*;

- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-2675, de 22 de agosto de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: **"5.- RECOMENDACIÓN.** *Del proyecto normativo remitido por la Dirección de Regulación de la ANT, anexo al Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0325-M, se ha realizado comentarios en formato control de cambios por lo que se recomienda su revisión y, de considerarse pertinente, acoger los mismos. El presente criterio jurídico se emite en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 019-DIR-2021-ANT que contiene el "Instructivo para la generación de la normativa en cumplimiento con la institucionalización de la metodología de mejora regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", por tanto, no es vinculante a otros procesos. Finalmente, se recomienda continuar con el proceso establecido en la Resolución Nro. 019-DIR-2021-ANT."*;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0334-M, de 25 agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0142-M, de 26 agosto de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto *"REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT QUE CONTIENE LA "AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR"*, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0719-OF, de 03 de septiembre de 2025; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Octava Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 septiembre de 2025, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT QUE CONTIENE LA “AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”

Artículo 1.- Agréguese luego del artículo 2 el siguiente artículo:

“Artículo 3.- Los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional, enmarcados en la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de 02 de diciembre de 2022, que realizaron la primera Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a su cuadro de calendarización, comprendidas en los dígitos terminados del 1 al 7, deberán realizar su segunda Revisión Técnica Vehicular a partir de la vigencia de la presente resolución hasta el mes de noviembre del 2025.

Los vehículos que no realizaron la primera Revisión Técnica Vehicular de acuerdo a su cuadro de calendarización comprendidas en los dígitos terminados del 1 al 7, deben cancelar la multa de calendarización, y realizar de manera obligatoria su Revisión Técnica Vehicular conforme al siguiente cuadro:

Primera Revisión Técnica Vehicular en los meses de:	Segunda Revisión Técnica Vehicular en los meses:
Agosto	Septiembre, octubre o noviembre
Septiembre	octubre o noviembre
Octubre	Noviembre

Los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional, enmarcados en la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de 02 de diciembre de 2022, cuyos dígitos corresponden 8, 9 y 0, deben realizar obligatoriamente la Revisión Técnica Vehicular conforme al siguiente cuadro:

Primera Revisión Técnica Vehicular en los meses de:	Segunda Revisión Técnica Vehicular en los meses de:
Agosto	Septiembre, octubre o noviembre
septiembre	Octubre o noviembre

octubre

Noviembre

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado; por consiguiente, la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de 02 de diciembre de 2022, tiene plena validez y vigencia.

SEGUNDA. - Los Gobierno Autónomos Descentralizados, Regionales, Metropolitanos y Municipales que no hayan emitido sus propias ordenanzas de calendarización para aplicar la segunda revisión técnica vehicular determinada en la resolución 026-DIR-2022-ANT, deberán aplicar lo establecido en la presente resolución.

TERCERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de generar mecanismos de comunicación y planificación que permitan a los usuarios cumplir con la revisión técnica en los periodos establecidos. Por ello, no se generará multa por concepto de calendarización para el segundo periodo del año, a las unidades vehiculares que acrediten haber cumplido con el proceso de revisión técnica durante el primer período del mismo año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez cumplida la ampliación de la vida útil establecida en el artículo 1 de la Resolución Nro. 026-DIR-2022-ANT, de 02 de diciembre de 2022, la misma quedará derogada y sin efecto, al igual que la presente resolución.

SEGUNDA. - La calendarización establecida en la presente resolución, se aplicará hasta el 30 de noviembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT y por su intermedio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales y Mancomunidades, así como también a los entes competentes de control de tránsito a nivel nacional: Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador –CTE, Agentes Civiles de Tránsito de los GAD competentes, al Consejo Nacional de Competencias (CNC).

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la misma.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de septiembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Extraordinaria de Directorio.



MGS. GABRIEL HUMBERTO JAPON ROGEL

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

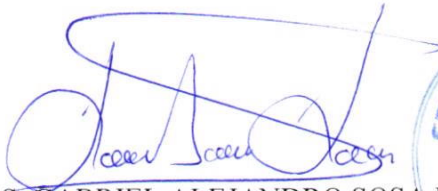


MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRIA

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:


 MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ



**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Lic. Washington Daniel Borja Jarrín	Director de Estudios y Proyectos	
	Mgs. Jhonathan Eduardo Carrera Trujillo	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Mgs. María de los Angeles Herrera Villalva	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Diego David Naranjo García	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 021-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 08 de octubre de 2025



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
Director de Secretaría General
**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0157**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: [...] El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir [...].
- Que** según el artículo 309 de la Carta Fundamental señala que: [...] El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.
- Que** de conformidad a lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: [...] Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general [...].
- Que** el inciso tercero del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: [...] La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. [...].
- Que** el sector financiero popular y solidario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 163 del Código *ut supra*, se encuentra conformado por entidades: [...] 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia. [...].
- Que** el artículo 434 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, cuyo objeto social de estas compañías será claramente determinado.

Que el artículo 436 del mencionado Código prescribe: [...] Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia [...].

Que el artículo 473 del referido cuerpo legal determina: [...] **Servicios auxiliares.** Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán invertir en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional. Estas entidades se regirán por las disposiciones contenidas en el Título 2, Capítulo 5, Sección 11.

Asimismo, las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Que el artículo 474 del referido Código Orgánico determina: [...] **Calificación.** Las entidades de servicios auxiliares constituidas de acuerdo con el artículo precedente, para poder operar, deberán calificarse previamente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.

El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

Que el artículo 476 del Código ibidem, señala: [...] **Control.** El control societario de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero a las que se refiere esta sección estará a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso. Los servicios auxiliares a las actividades financieras del sector financiero popular y solidario serán controlados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las normas que expida para el efecto.

Que la Sección XIX, capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contentiva de la: [...] NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN Y ACCIONES QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, en cuya Disposición General Primera, señala: “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las normas de control necesarias para la aplicación de la presente norma [...]”.

Que el artículo 335 de la Subsección I: [...] De la inversión de las entidades financieras populares y solidarias en el capital de las compañías de servicios auxiliares y de la constitución de organizaciones de la economía popular y solidaria para la prestación de

servicios auxiliares [...], de la norma y codificación *ut supra*, determina “Art. 335.- Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se registrará por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado. [...]”.

Que el artículo 336 de la Subsección I: [...] De la inversión de las entidades financieras populares y solidarias en el capital de las compañías de servicios auxiliares y de la constitución de organizaciones de la, economía popular y solidaria para la prestación de servicios auxiliares [...], de la norma y codificación *ut supra*, determina “Art. 336.- Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares, las que se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El control de estas organizaciones estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. [...]”.

Que el artículo 337 de la Subsección I: [...]La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el objeto de asegurar su solvencia. El capital de las organizaciones y entidades de servicios auxiliares deberá guardar directa proporción con el volumen y monto de sus operaciones. [...].

Que mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147 de 09 de septiembre del 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través de su delegado expidió la NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO;

Que en el proceso de implementación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147, se han identificado dificultades técnicas y operativas en la aplicación de los requisitos establecidos para la calificación de organizaciones y compañías de servicios auxiliares, especialmente en lo relativo a la ficha financiera y las cuentas contables;

Que con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y previsibilidad en los procesos de calificación, resulta necesario reformar la norma vigente para optimizar los mecanismos de control, simplificar los requisitos, y asegurar que los documentos técnicos anexos sean accesibles, actualizables y validados por la Intendencia Nacional de Riesgos, manteniendo su carácter referencial y su disponibilidad en el portal institucional.

Que el artículo 74 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero en su parte pertinente prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá las funciones determinadas en los artículos 62 y 71 del cuerpo legal citado, es así que, de

acuerdo con el último inciso del artículo 62 del aludido Código, para el cumplimiento de sus funciones este Organismo de Control podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida el órgano regulador;

Que el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: [...] La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales. [...];

Que el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: [...] Delegar sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso [...].

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,

Que mediante Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero del 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147 de 09 de septiembre del 2025 que contiene la “Norma de Control para la Calificación y Supervisión de las Organizaciones y Compañías de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario”, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de los numerales 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15 del artículo 3, como se indica a continuación:

“6. Comprobante de registro de directiva en el caso de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y cuando se trate de compañías el nombramiento vigente del representante legal inscrito en el registro público correspondiente.”

“8. Las organizaciones o compañías que soliciten la calificación deberán presentar la ficha financiera que consta en el Anexo 1, el cual podrá descargarse de la página web de la SEPS en la sección “Calificación de Compañías y Organizaciones de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario”.

“9. En caso de que la solicitante sea una organización o compañía recién constituida y que no cuente con operaciones, deberá presentar el balance general y estado de resultados, proyectado para los tres (3) años siguientes.”

“10. En caso de las organizaciones o compañías constituidas en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la presentación de la solicitud de calificación, deberán presentar el balance general y estado de resultados proyectados para un (1) año siguiente;”

“11. Las organizaciones y compañías con tres (3) o más años de existencia a la fecha de presentación de la solicitud, deberán adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos. Para aquellas que tienen dos (2) años de existencia, presentarán los correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios económicos.”

“14. Entregar la información de las cuentas contables de los estados financieros del último año fiscal de acuerdo al Anexo 3, el cual podrá descargarse de la página web de la SEPS en la sección “Calificación de Compañías y Organizaciones de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario”. Para el caso de que una organización o compañía se califique para varios servicios auxiliares, se le exigirá los indicadores más óptimos entre los servicios a ser calificados.”

“15. La organización o compañía deberá presentar un plan de negocios con los parámetros establecidos en el Anexo 2, el cual podrá descargarse de la página web de la SEPS en la sección “Calificación de Compañías y Organizaciones de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario”.

Artículo 2.- Elimínense los numerales 21, 22, 23, 25 y 26 del artículo 3.

Artículo 3.- Renumérese el numeral 24 del artículo 3, como numeral 21:

“21. Esquema tarifario de los servicios a prestarse con la especificación del obligado al pago.”

Artículo 4.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 5 por el siguiente:

“El capital de estas organizaciones y compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones, lo cual será establecido, una vez revisada la ficha financiera por parte de esta Superintendencia.”

Artículo 5.- Elimínese en el primer inciso del artículo 6 el siguiente texto:

“, y se cuente con el informe favorable de la unidad técnica.”

Artículo 6.- Elimínese en el primer inciso del artículo 11 el siguiente texto: “y colocación y/o administración”; y, en el numeral 3, el texto: “para la administración de la cartera”.

Artículo 7.- Inclúyase en el artículo 11, después del numeral 4, los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 como se indica a continuación:

“5. El plan de continuidad del negocio.

6. El documento que contenga el detalle de la infraestructura tecnológica, la metodología de administración y la matriz de riesgo operativo en la cual se identifiquen los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios ofertados así como los controles establecidos para su tratamiento que le permitan la adecuada prestación de los mismos. Se exceptúan las organizaciones y compañías transportadoras de valores.

7. El documento que contenga las políticas y medidas de seguridad de la información a ser implementadas en los servicios ofertados, que deberán ser como mínimo, las señaladas en las normas vigentes que sobre administración de riesgo operativo y tecnológico expidan para las entidades el órgano regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo que fuere aplicable.

8. El estudio que evidencie que cuenta con la tecnología crediticia y los documentos de sustento, incluido el Manual de Administración de Riesgo de Crédito.

9. Contar con manuales, políticas y procedimientos claros y detallados respecto de los servicios a ofertar.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá descalificar a la organización o compañía, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, por cualquiera de las siguientes causas:

a. De oficio por iniciativa propia:

- Cuando de la revisión de las páginas web institucionales de los organismos de supervisión y control correspondientes, se verifique que la organización o compañía se encuentra en estado jurídico distinto a activa.

b. Por informe técnico:

1. Incumplimiento a las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia;
2. No entregar la información solicitada por esta Superintendencia;
3. Falsedad de la información proporcionada a esta Superintendencia;
4. Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la prestación del servicio calificado;
5. Que la organización o compañía preste un servicio distinto al calificado;
6. Cuando se identifique graves deficiencias en la prestación del servicio auxiliar brindado; y,

c. Por solicitud de persona interesada:

- Por petición de parte de la organización o compañía calificada.

La descalificación se realizará mediante resolución motivada y se notificará por los medios oficiales establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“**Artículo 14.-** Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán cumplir lo dispuesto en la norma de control orientada a la protección de los derechos de los socios, clientes y usuarios financieros, cuando interactúen directa o indirectamente con los clientes de dichas entidades, en lo que sea aplicable en razón al objeto y servicio de la compañía. La entidad contratante será responsable de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.”

Artículo 10.- Elimínese en la Disposición General Segunda el siguiente texto:

“calificados por el organismo de control”.

Artículo 11.- Elimínese en la Disposición General Quinta el siguiente texto: “proceder con”; y reemplazar por el texto: “solicitar”.

Artículo 12.- Renumérese la Disposición General Novena como Disposición General Undécima.

Artículo 13.- Inclúyase como Disposición General Novena, la siguiente:

“**NOVENA.-** Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares de generación de cartera deben enmarcar sus servicios exclusivamente en lo determinado en la “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, emitida por el órgano regulador, aspecto que no contempla la administración, compra o venta de cartera.”

Artículo 14.- Inclúyase como Disposición General Décima, la siguiente:

“**DÉCIMA.-** Si la organización o compañía no solicita la calificación en el tiempo establecido conforme lo dispone la presente norma, se procederá a retirarla del listado de organizaciones y compañías calificadas, lo cual, se le notificará mediante oficio.

Artículo 15.- Elimínese de la Disposición Transitoria Primera, el siguiente texto:

“Una vez que la organización o compañía de servicios auxiliares haya obtenido la resolución de calificación por parte de este organismo de control, deberán remitir a la Superintendencia de Economía, (sic) Popular y Solidaria, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión, el plan de continuidad de negocio acorde a lo dispuesto en la “NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, a excepción de las transportadoras de valores.”

Artículo 16.- Renumérese la Disposición Transitoria Segunda como Disposición Transitoria Primera, con el siguiente texto:

“PRIMERA.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares que mantengan contratos vigentes al momento de la entrada en vigencia de esta resolución, deberán adecuarlos a las disposiciones de esta norma e incorporar cláusulas de protección de datos personales en un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por parte de esta Superintendencia a través de los mecanismos que determine para el efecto.”

Artículo 17.- Renumérese la Disposición Transitoria Tercera como Disposición Transitoria Segunda y sustitúyase en el texto la palabra y numero “dos (2)” por “tres (3).”

Artículo 18.- Renumérese la Disposición Transitoria Cuarta como Disposición Transitoria Tercera; y elimínese del texto la siguiente frase:

“No obstante, la Superintendencia podrá requerir el cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en esta norma, cuando estos resulten necesarios para garantizar la liquidez, solvencia, gestión, rentabilidad y seguridad de los servicios a calificarse.”

Artículo 19.- Sustitúyanse los Anexos 1 “FICHA FINANCIERA” y 3 “CUENTAS CONTABLES”, conforme constan adjuntos a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANEXO 1
FICHA FINANCIERA

CONTIENE: (Inversión; Servicios Ofertados, Costos y Gastos; Financiamiento; Plan de Inversión; Depreciación; Presupuesto; Pérdidas y Ganancias; Estados Financieros; Flujo de Caja)

1.- INVERSIÓN:

INVERSIONES

Servicios	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
Servicio 1			-
Servicio 2			-
Total Inventario			-

Stock de Activos de la Empresa	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
PC escritorio			
Servidor			
Impresoras all in one			
Central Telefonica			
Celulares			
Laptop			
Central Aire Acondicionado			
Mobiliario			
Total Stock de Activos			-

GASTOS DE INICIO DE OPERACIONES			Costo Total
Gastos de adecuación			
Permisos y Registro			
Alquiler e Instalaciones			
Varios			
Total Gastos de Inversión			-

Activo Fijo			Costo Total
			-
Total Activo Fijo			-
Inversión Fija Total			-

GASTOS VARIOS		
Costos	Costo Mensual	Costo Total
Costos de Arriendo y/o alicuotas		-
Costos administrativos		-
Costos Varios		-
TOTAL CAPITAL DE TRABAJO		-

2.- SERVICIOS OFERTADOS:**Proyección en Servicios Ofertados**

Detalle de servicios ofertados		UNIDADES AÑO 1	UNIDADES AÑO 2	UNIDADES AÑO 3
SERVICIO 1				
SERVICIO 2				
SERVICIO 1	-	-	-	-
SERVICIO 2	-	-	-	-
Total		-	-	-

3.- COSTOS Y GASTOS:

Costos	Total Mes	Total Anual
Gastos de Arriendo y/o alicuotas	0	-

Gastos

Gastos administrativos	Cantidad	Sueldo	Sueldo	Gastos P.	Total Mes	Total Anual
Gerente Admin./Finan.			0,00	0,00	0,00	0,00
Secretaria			0,00	0,00	0,00	0,00
Operaciones			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES					0,00	0,00

Gastos Mantenimiento					Mensual	Anual
Servicios Básicos					0,00	0,00
TOTALES					0,00	0,00

4.- FINANCIAMIENTO:

PRÉSTAMO VIGENTE PARA CAPITAL DE TRABAJO

Institución Financiera: x
Monto: 0,00
Tasa: 0,00% anual
Imp. Solca 0,00
Plazo: 2 años

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0	dic.-24				0,00
1	ene.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
2	feb.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
3	mar.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
4	abr.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
5	may.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
6	jun.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
7	jul.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
8	ago.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
9	sep.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
10	oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
11	nov.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
12	dic.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
13	ene.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
14	feb.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
15	mar.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
16	abr.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
17	may.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
18	jun.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
19	jul.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
20	ago.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
21	sep.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
22	oct.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
23	nov.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
24	dic.-26	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTALES 0,00 0,00 0,00

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0					0,00
1	2025	0,00	0,00	0,00	0,00
2	2026	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTALES 0,00 0,00 0,00

5.- PLAN DE INVERSIÓN:**PLAN DE INVERSIONES**

INVERSION FIJA		
Descripción	TOTAL	%
Gastos operacionales	\$ -	#iDIV/0!
Total de inversion fija	\$ -	
INVERSIÓN CORRIENTE		
Descripción	Valor	%
Capital de trabajo + Inversión	\$ -	#iDIV/0!
Imprevistos	\$ -	#iDIV/0!
Total de inversion corriente	\$ -	
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	\$ -	#iDIV/0!

FORMA DE FINANCIAMIENTO		
Descripción	VALOR	
Fondos propios	\$ -	#iDIV/0!
Financiamiento	\$ -	#iDIV/0!
TOTAL DEL PROYECTO	\$ -	

COSTO CAPITAL PROMEDIO PONDERADO		
	VALOR	% PARTIC.
FONDOS PROPIOS	\$ -	#iDIV/0!
FINANCIAMIENTO	\$ -	#iDIV/0!
TOTAL DEL PROYECTO	\$ -	CCPP

6.- DEPRECIACIÓN:**DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS**

Vehículo	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Mobiliario	-	-	-	-	20%	5	-
Total				-			-

Equipos de Computación	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
PC escritorio	0	0	-	-	33,33%	3	-
Servidor	0	0	-	-	33,33%	3	-
Laptop	0	0	-	-	33,33%	3	-
Total				-			-

Equipos de oficina	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Impresora all in one	0	0	-	-	10,00%	10	-
Total				-			-

Muebles de oficina	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Escritorios	0	0	-	-	10,00%	10	-
Sillas	0	0	-	-	10,00%	10	-
Central Telefonica	0	0	-	-	10,00%	10	-
Archivadores	0	0	-	-	10,00%	10	-
Total				-			-

Total depreciación							-
---------------------------	--	--	--	--	--	--	---

7.- PRESUPUESTO:**Presupuesto de Ingresos**

Servicios Ofertados	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3
SERVICIO 1	0,00	0	0	0
SERVICIO 2	0,00	0	0	0

En US \$	Precio Unitario	Año 1	Año 2	Año 3
SERVICIO 1	0,00	-	-	-
SERVICIO 2	0,00	-	-	-
Total ingresos		-	-	-

Gastos Operacionales	Mensual	Año 1	Año 2	Año 3
Sueldos	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios básicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Depreciaciones		0,00	0,00	0,00
Amortizaciones		0,00	0,00	0,00
Total Gastos Operacionales		0,00	0,00	0,00

Gastos Financieros	Precio Unitario	Año 1	Año 2	Año 3
Intereses		0,00	0,00	0,00
Total Gastos Financieros		0,00	0,00	0,00

Total Costos/Gastos		-	-	-
DEFICIT/SUPERAVIT		-	-	-

8.- PÉRDIDAS Y GANANCIAS:**PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

	Año 1	Año 2	Año 3
VENTAS	-	-	-
Gastos administrativos	-	-	-
Gastos mantenimiento	-	-	-
Gastos depreciacion	-	-	-
Amortización de activo diferido	-	-	-
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-	-	-
UTILIDAD OPERACIONAL	-	-	-
Gastos financieros	-	-	-
Otros Gastos			
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-	-	-
Participacion de trabajadores (15%)	-	-	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-	-	-
Impuesto a la renta (22%)	-	-	-
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	-	-	-
RESULTADO ACUMULADO	-	-	-

9.- ESTADOS FINANCIEROS:

BALANCE GENERAL

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
ACTIVO CORRIENTE				
Caja/Bancos	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	-	-	-	-
ACTIVO FIJO	-	-	-	-
(-) Depreciación acumulada		-	-	-
TOTAL ACTIVO FIJO	-	-	-	-
Costos de constitucion	-	-	-	-
(-) Amortización acumulada		-	-	-
TOTAL ACTIVO DIFERIDO NETO	-	-	-	-
TOTAL ACTIVOS	-	-	-	-
PASIVO CORRIENTE				
22 % Impuesto a la renta		-	-	-
15 % trabajadores		-	-	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE	-	-	-	-
PASIVO LARGO PLAZO				
Prestamo Bancario	-	-	-	-
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS	-	-	-	-
PATRIMONIO				
Capital Social	-	-	-	-
Utilidades Retenidas		-	-	-
TOTAL PATRIMONIO	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	-	-	-	-

10.- FLUJO DE CAJA:

	FLUJO DE CAJA			
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
UTILIDAD NETA		-	-	-
Depreciacion + Amortización		-	-	-
Ingresos Operativos (ventas)		-	-	-
Total Ingresos		-	-	-
DESEMBOLSOS				
(-)Gastos Fijos				
Gastos administrativos		-	-	-
Gastos mantenimiento		-	-	-
Total Costos y Gastos		-	-	-
Ingresos - Costos y Gastos		-	-	-
Interes		-	-	-
Pago de Capital		-	-	-
Total antes participación		-	-	-
Participación de trabajadores (15%)			-	-
Impuesto a la renta (22%)			-	-
FLUJO NETO GENERADO		-	-	-
Saldo Inicial		-	-	-
Saldo Final		-	-	-
FLUJO OPERATIVO PARA EL CALCULO DEL TIR	-	-	-	-

TMAR	✓	# REF!
TIR	✓	# NUM!
VAN	✓	# REF!

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos.

ANEXO 3
CUENTAS CONTABLES

CONTIENE: *(Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados)*

1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
1	ACTIVO	0,00
101	ACTIVO CORRIENTE	0,00
10101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	0,00
1010101	CAJA	0,00
1010102	INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS	0,00
1010103	INSTITUCIONES FINANCIERAS PRIVADAS	0,00
10102	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
1010201	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	0,00
101020101	RENTA VARIABLE	0,00
10102010101	ACCIONES Y PARTICIPACIONES	0,00
10102010102	CUOTAS DE FONDOS COLECTIVOS	0,00
10102010103	VALORES DE TITULARIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN	0,00
10102010104	UNIDADES DE PARTICIPACIÓN	0,00
10102010105	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	0,00
10102010106	OTROS	0,00
101020102	RENTA FIJA	0,00
10102010201	AVALES	0,00
10102010202	BONOS DEL ESTADO	0,00
10102010203	BONOS DE PRENDA	0,00
10102010204	CÉDULAS HIPOTECARIAS	0,00
10102010205	CERTIFICADOS FINANCIEROS	0,00
10102010206	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN	0,00
10102010207	CERTIFICADOS DE TESORERÍA	0,00
10102010208	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO	0,00
10102010209	CUPONES	0,00
10102010210	DEPÓSITOS A PLAZO	0,00
10102010211	LETRAS DE CAMBIO	0,00
10102010212	NOTAS DE CRÉDITO	0,00
10102010213	OBLIGACIONES	0,00
10102010214	FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES	0,00
10102010215	OVERNIGHTS	0,00
10102010216	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	0,00
10102010217	PAPEL COMERCIAL	0,00
10102010218	PAGARÉS	0,00
10102010219	PÓLIZAS DE ACUMULACIÓN	0,00
10102010220	TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
10102010221	VALORES DE TITULARIZACIÓN	0,00
10102010222	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	0,00
10102010223	OTROS	0,00
101020103	DERIVADOS	0,00
10102010301	FORWARD	0,00
10102010302	FUTUROS	0,00
10102010303	OPCIONES	0,00
10102010304	OTROS	0,00
1010202	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
101020201	RENTA VARIABLE	0,00
10102020101	ACCIONES Y PARTICIPACIONES	0,00
10102020102	CUOTAS DE FONDOS COLECTIVOS	0,00
10102020103	UNIDADES DE PARTICIPACIÓN	0,00
10102020104	VALORES DE TITULARIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN	0,00
10102020105	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	0,00
10102020106	OTROS	0,00
101020202	RENTA FIJA	0,00
10102020201	AVALES	0,00
10102020202	BONOS DEL ESTADO	0,00
10102020203	BONOS DE PRENDA	0,00
10102020204	CÉDULAS HIPOTECARIAS	0,00
10102020205	CERTIFICADOS FINANCIEROS	0,00
10102020206	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN	0,00
10102020207	CERTIFICADOS DE TESORERÍA	0,00
10102020208	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO	0,00
10102020209	CUPONES	0,00
10102020210	DEPÓSITOS A PLAZO	0,00
10102020211	LETRAS DE CAMBIO	0,00
10102020212	NOTAS DE CRÉDITO	0,00
10102020213	OBLIGACIONES	0,00
10102020214	FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES	0,00
10102020215	OVERNIGHTS	0,00
10102020216	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	0,00
10102020217	PAPEL COMERCIAL	0,00
10102020218	PAGARÉS	0,00
10102020219	PÓLIZAS DE ACUMULACIÓN	0,00
10102020220	TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL	0,00
10102020221	VALORES DE TITULARIZACIÓN	0,00
10102020222	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	0,00
10102020223	OTROS	0,00
1010203	ACTIVOS FINANCIEROS AL COSTO AMORTIZADO	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
101020302	RENTA FIJA	0,00
10102030201	AVALES	0,00
10102030202	BONOS DEL ESTADO	0,00
10102030203	BONOS DE PRENDA	0,00
10102030204	CÉDULAS HIPOTECARIAS	0,00
10102030205	CERTIFICADOS FINANCIEROS	0,00
10102030206	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN	0,00
10102030207	CERTIFICADOS DE TESORERÍA	0,00
10102030208	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO	0,00
10102030209	CUPONES	0,00
10102030210	DEPÓSITOS A PLAZO	0,00
10102030211	LETRAS DE CAMBIO	0,00
10102030212	NOTAS DE CRÉDITO	0,00
10102030213	OBLIGACIONES	0,00
10102030214	FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES	0,00
10102030215	OVERNIGHTS	0,00
10102030216	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	0,00
10102030217	PAPEL COMERCIAL	0,00
10102030218	PAGARÉS	0,00
10102030219	PÓLIZAS DE ACUMULACIÓN	0,00
10102030220	TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL	0,00
10102030221	VALORES DE TITULARIZACIÓN	0,00
10102030222	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	0,00
10102030223	OTROS	0,00
1010204	PROVISIÓN POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
101020401	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	0,00
101020402	ACTIVOS FINANCIEROS AL COSTO AMORTIZADO	0,00
101020403	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
1010205	DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADOS	0,00
101020501	DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE GENEREN INTERESES	0,00
10102050101	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A CLIENTES	0,00
10102050102	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A TERCEROS	0,00
101020502	DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE NO GENEREN INTERESES	0,00
10102050201	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A CLIENTES	0,00
10102050202	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A TERCEROS	0,00
10102050203	CUENTAS POR COBRAR AL ORIGINADOR	0,00
10102050204	COMISIONES POR OPERACIONES BURSÁTILES	0,00
10102050207	CONTRATO DE UNDERWRITING	0,00
10102050208	POR ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PORTAFOLIOS DE TERCEROS	0,00
10102050209	POR ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE FONDOS ADMINISTRADOS	0,00
10102050210	POR ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
10102050211	POR CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE VALORES MATERIALIZADOS	0,00
10102050212	POR CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE VALORES DESMATERIALIZADOS	0,00
10102050213	POR MANEJO DE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS	0,00
10102050214	POR ASESORÍA	0,00
10102050215	DIVIDENDOS POR COBRAR	0,00
10102050216	INTERESES POR COBRAR	0,00
10102050217	DEUDORES POR INTERMEDIACIÓN DE VALORES	0,00
10102050218	ANTICIPO A COMITENTES	0,00
10102050219	ANTICIPO A CONSTRUCTOR POR AVANCE DE OBRA	0,00
10102050220	DERECHOS POR COMPROMISO DE RECOMPRA	0,00
10102050221	OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADAS	0,00
1010206	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR RELACIONADOS	0,00
101020601	POR COBRAR A ACCIONISTAS	0,00
101020602	POR COBRAR A COMPAÑÍAS RELACIONADAS	0,00
101020603	POR COBRAR A CLIENTES	0,00
101020604	OTRAS CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	0,00
1010207	PROVISIÓN POR CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	0,00
10103	INVENTARIOS	0,00
1010301	INVENTARIOS DE MATERIA PRIMA	0,00
1010302	INVENTARIOS DE PRODUCTOS EN PROCESO	0,00
1010303	INVENTARIOS DE SUMINISTROS O MATERIALES A SER CONSUMIDOS EN EL PROCESO DE PRODUCCION	0,00
1010304	INVENTARIOS DE SUMINISTROS O MATERIALES A SER CONSUMIDOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	0,00
1010305	INVENTARIOS DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN - PRODUCIDO POR LA COMPAÑÍA	0,00
1010306	INVENTARIOS DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN - COMPRADO A TERCEROS	0,00
1010307	MERCADERÍAS EN TRÁNSITO	0,00
1010308	OBRAS EN CONSTRUCCION	0,00
1010309	OBRAS TERMINADAS	0,00
1010310	MATERIALES O BIENES PARA LA CONSTRUCCION	0,00
1010311	INVENTARIOS REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	0,00
1010312	OTROS INVENTARIOS	0,00
1010313	(-) PROVISIÓN POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN Y OTRAS PERDIDAS EN INVENTARIO	0,00
10104	SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS	0,00
1010401	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	0,00
1010402	ARRIENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO	0,00
1010403	ANTICIPOS A PROVEEDORES	0,00
1010404	OTROS ANTICIPOS ENTREGADOS	0,00
10105	ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	0,00
1010501	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)	0,00
1010502	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (I. R.)	0,00
1010503	ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
10106	ACTIVOS CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
10107	CONSTRUCCIONES EN PROCESO (NIC 11 Y SECC.23 PYMES)	0,00
10108	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	0,00
102	ACTIVOS NO CORRIENTES	0,00
10201	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	0,00
1020101	TERRENOS	0,00
1020102	EDIFICIOS	0,00
1020103	CONSTRUCCIONES EN CURSO	0,00
1020104	INSTALACIONES	0,00
1020105	MUEBLES Y ENSERES	0,00
1020106	MAQUINARIA Y EQUIPO	0,00
1020107	NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	0,00
1020108	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	0,00
1020109	VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRASPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL	0,00
1020110	OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
1020111	REPUESTOS Y HERRAMIENTAS	0,00
1020112	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
1020113	(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
1020114	ACTIVOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	0,00
102011401	ACTIVOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	0,00
102011402	(-) AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	0,00
102011403	(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	0,00
10202	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	0,00
1020201	TERRENOS	0,00
102020101	TERRENOS	0,00
102020102	DERECHOS DE USO SOBRE TERRENOS SUBARRENDADOS	0,00
1020202	EDIFICIOS	0,00
102020201	EDIFICIOS	0,00
102020202	DERECHOS DE USO SOBRE EDIFICIOS SUBARRENDADOS	0,00
1020203	(-) DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN	0,00
1020204	(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN	0,00
10203	ACTIVOS BIOLÓGICOS	0,00
1020301	ANIMALES VIVOS EN CRECIMIENTO	0,00
1020302	ANIMALES VIVOS EN PRODUCCION	0,00
1020303	PLANTAS EN CRECIMIENTO	0,00
1020304	PLANTAS EN PRODUCCION	0,00
1020305	(-) DEPRECIACION ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	0,00
1020306	(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	0,00
10204	ACTIVO INTANGIBLE	0,00
1020401	PLUSVALÍAS	0,00
1020402	MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE , CUOTAS PATRIMONIALES Y OTROS SIMILARES	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
1020403	CONCESIONES Y LICENCIAS	0,00
1020404	ACTIVOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	0,00
1020405	(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLE	0,00
1020406	(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVO INTANGIBLE	0,00
1020407	OTROS INTANGIBLES	0,00
10205	ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	0,00
10206	ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	0,00
1020601	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
1020602	(-) PROVISION POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
1020603	ACTIVOS FINANCIEROS A COSTO AMORTIZADO	0,00
1020604	(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS A COSTO AMORTIZADO	0,00
1020605	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	0,00
1020606	(-)PROVISIÓN POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	0,00
10207	DERECHO DE USO POR ACTIVOS ARRENDADOS	0,00
1020701	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS PROVENIENTES POR DERECHOS DE USO	0,00
1020702	(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS PROVENIENTES POR DERECHOS DE USO	0,00
1020703	DERECHO DE USO POR ACTIVOS ARRENDADOS	0,00
10208	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	0,00
1020801	DERECHOS FIDUCIARIOS	0,00
1020802	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0,00
1020803	DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES BURSÁTILES	0,00
1020805	ACCIONES DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES	0,00
1020806	INVERSIONES SUBSIDIARIAS	0,00
1020807	INVERSIONES ASOCIADAS	0,00
1020808	INVERSIONES NEGOCIOS CONJUNTOS	0,00
1020809	OTRAS INVERSIONES	0,00
1020810	(-) PROVISIÓN VALUACIÓN DE INVERSIONES	0,00
1020811	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	0,00
10209	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADOS	0,00
1020901	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A CLIENTES	0,00
1020902	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A TERCEROS	0,00
1020903	OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADAS	0,00
10210	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR RELACIONADOS	0,00
1021001	POR COBRAR A ACCIONISTAS	0,00
1021002	POR COBRAR A COMPAÑÍAS RELACIONADAS	0,00
1021003	POR COBRAR A CLIENTES	0,00
1021004	OTRAS CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	0,00
2	PASIVO	0,00
201	PASIVO CORRIENTE	0,00
20101	PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
20102	PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	0,00
20103	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	0,00
2010301	LOCALES	0,00
201030101	PRÉSTAMOS	0,00
201030102	PROVEEDORES	0,00
201030103	OTRAS	0,00
2010302	DEL EXTERIOR	0,00
201030201	PRÉSTAMOS	0,00
201030202	PROVEEDORES	0,00
201030203	OTRAS	0,00
20104	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	0,00
2010401	LOCALES	0,00
2010402	DEL EXTERIOR	0,00
20105	PROVISIONES	0,00
2010501	LOCALES	0,00
2010502	DEL EXTERIOR	0,00
20106	PORCIÓN CORRIENTE DE VALORES EMITIDOS	0,00
2010601	OBLIGACIONES	0,00
2010602	PAPEL COMERCIAL	0,00
2010603	VALORES DE TITULARIZACIÓN	0,00
2010604	OTROS	0,00
2010605	INTERESES POR PAGAR	0,00
20107	OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES	0,00
2010701	CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0,00
2010702	IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	0,00
2010703	CON EL IESS	0,00
2010704	POR BENEFICIOS DE LEY A EMPLEADOS	0,00
2010705	PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO	0,00
2010706	DIVIDENDOS POR PAGAR	0,00
2010707	OTROS	0,00
20108	CUENTAS POR PAGAR A RELACIONADAS	0,00
2010801	LOCALES	0,00
201080101	PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	0,00
201080102	PRÉSTAMOS DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS	0,00
201080103	PROVEEDORES	0,00
201080104	OTROS	0,00
2010802	DEL EXTERIOR	0,00
201080201	PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	0,00
201080202	PRÉSTAMOS DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS	0,00
201080203	PROVEEDORES	0,00
201080204	OTROS	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
20109	OTROS PASIVOS FINANCIEROS	0,00
20110	ANTICIPOS	0,00
2011001	ANTICIPOS DE CLIENTES	0,00
2011002	OTROS ANTICIPOS RECIBIDOS	0,00
20111	PASIVOS DIRECTAMENTE ASOCIADOS CON LOS ACTIVOS NO CORRIENTES Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
20112	PORCION CORRIENTE DE PROVISIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	0,00
2011201	JUBILACION PATRONAL	0,00
2011202	OTROS BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS	0,00
20113	OTROS PASIVOS CORRIENTES	0,00
2011301	COMISIONES POR PAGAR	0,00
2011302	POR OPERACIONES BURSÁTILES	0,00
2011303	POR CUSTODIA	0,00
2011304	POR ADMINISTRACIÓN	0,00
2011305	OTRAS COMISIONES	0,00
2011306	SANCIONES Y MULTAS	0,00
2011307	INDEMNIZACIONES	0,00
2011308	OBLIGACIONES JUDICIALES	0,00
2011309	ACREEDORES POR INTERMEDIACIÓN	0,00
2011310	OBLIGACIÓN POR COMPROMISO DE RECOMPRA	0,00
2011311	POR CONTRATOS DE UNDERWRITING	0,00
2011312	OTROS	0,00
20114	PASIVOS FINANCIEROS AL COSTO AMORTIZADO	0,00
202	PASIVO NO CORRIENTE	0,00
20201	PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	0,00
20202	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	0,00
2020201	LOCALES	0,00
202020101	PRÉSTAMOS	0,00
202020102	PROVEEDORES	0,00
202020103	OTRAS	0,00
2020202	DEL EXTERIOR	0,00
202020201	PRÉSTAMOS	0,00
202020202	PROVEEDORES	0,00
202020203	OTRAS	0,00
20203	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	0,00
2020301	LOCALES	0,00
2020302	DEL EXTERIOR	0,00
20204	CUENTAS POR PAGAR A RELACIONADAS	0,00
2020401	LOCALES	0,00
202040101	PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	0,00
202040102	PRÉSTAMOS DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS	0,00
202040103	PROVEEDORES	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
202040104	OTROS	0,00
2020402	DEL EXTERIOR	0,00
202040201	PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS	0,00
202040202	PRÉSTAMOS DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS	0,00
202040203	PROVEEDORES	0,00
202040204	OTROS	0,00
20205	PORCIÓN NO CORRIENTE DE VALORES EMITIDOS	0,00
2020501	OBLIGACIONES	0,00
2020502	PAPEL COMERCIAL	0,00
2020503	VALORES DE TITULARIZACIÓN	0,00
2020504	OTROS	0,00
2020505	INTERESES POR PAGAR	0,00
20206	ANTICIPOS	0,00
2020601	ANTICIPOS DE CLIENTES	0,00
2020602	OTROS ANTICIPOS RECIBIDOS	0,00
20207	PROVISIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	0,00
2020701	JUBILACION PATRONAL	0,00
2020702	OTROS BENEFICIOS NO CORRIENTES PARA LOS EMPLEADOS	0,00
20208	OTRAS PROVISIONES	0,00
20209	PASIVO DIFERIDO	0,00
2020901	INGRESOS DIFERIDOS	0,00
2020902	PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	0,00
20210	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	0,00
3	PATRIMONIO NETO	0,00
30	PATRIMONIO NETO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	0,00
301	CAPITAL	0,00
30101	CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO	0,00
30102	(-) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA	0,00
30103	FONDO PATRIMONIAL	0,00
30104	PATRIMONIO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS	0,00
30105	PATRIMONIO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN	0,00
3010501	PATRIMONIO DEL FONDO ADMINISTRADO	0,00
3010502	PATRIMONIO DEL FONDO COLECTIVO	0,00
302	APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	0,00
303	PRIMA POR EMISIÓN PRIMARIA DE ACCIONES	0,00
304	RESERVAS	0,00
30401	RESERVA LEGAL	0,00
30402	RESERVAS FACULTATIVA Y ESTATUTARIA	0,00
305	OTROS RESULTADOS INTEGRALES	0,00
30501	SUPERAVIT DE ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
30502	SUPERAVIT POR REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
30503	SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	0,00
30504	OTROS SUPERAVIT POR REVALUACION	0,00
306	RESULTADOS ACUMULADOS	0,00
30601	GANANCIAS ACUMULADAS	0,00
30602	(-) PÉRDIDAS ACUMULADAS	0,00
30603	RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCION POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF	0,00
30604	RESERVA DE CAPITAL	0,00
30605	RESERVA POR DONACIONES	0,00
30606	RESERVA POR VALUACIÓN	0,00
30607	SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES	0,00
307	RESULTADOS DEL EJERCICIO	0,00
30701	GANANCIA NETA DEL PERIODO	0,00
30702	(-) PÉRDIDA NETA DEL PERIODO	0,00
31	PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	0,00

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos.

2.- ESTADO DE RESULTADOS:

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
401	INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,00
40101	VENTA DE BIENES	0,00
40102	PRESTACION DE SERVICIOS	0,00
4010201	INGRESOS POR ASESORÍA	0,00
4010202	INGRESOS POR ESTRUCTURACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES	0,00
4010203	INGRESOS POR ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS	0,00
4010204	OTROS	0,00
40103	CONTRATOS DE CONSTRUCCION	0,00
40104	SUBVENCIONES DEL GOBIERNO	0,00
40105	REGALÍAS	0,00
40106	INTERESES	0,00
4010601	INTERESES GENERADOS POR VENTAS A CREDITO	0,00
4010602	INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0,00
4010603	OTROS INTERESES GENERADOS	0,00
40107	DIVIDENDOS	0,00
40108	GANANCIA POR MEDICION A VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS BIOLOGICOS	0,00
40109	INGRESOS POR COMISIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUSTODIA, REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	0,00
4010901	COMISIONES GANADAS POR INTERMEDIACIÓN DE VALORES	0,00
401090101	POR OPERACIONES BURSATILES	0,00
401090103	POR CONTRATOS DE UNDERWRITING	0,00

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
401090104	POR COMISIÓN EN OPERACIONES	0,00
401090105	POR INSCRIPCIONES	0,00
401090106	POR MANTENIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	0,00
4010902	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO	0,00
401090201	PORTAFOLIO DE TERCEROS	0,00
401090202	FONDOS ADMINISTRADOS	0,00
401090203	FONDOS COLECTIVOS	0,00
401090204	TITULARIZACIÓN	0,00
401090205	FIDEICOMISOS MERCANTILES	0,00
401090206	ENCARGOS FIDUCIARIOS	0,00
401090207	POR CALIFICACION DE RIESGO	0,00
401090208	POR REPRESENTACION DE OBLIGACIONISTAS	0,00
4010903	CUSTODIA, REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	0,00
401090301	CUSTODIA VALORES MATERIALIZADOS	0,00
401090302	CUSTODIA VALORES DESMATERIALIZADOS	0,00
401090303	COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES	0,00
401090304	OTROS	0,00
40110	INGRESOS FINANCIEROS	0,00
4011001	DIVIDENDOS	0,00
4011002	INTERESES FINANCIEROS	0,00
4011003	GANANCIA EN INVERSIONES EN ASOCIADAS / SUBSIDIARIAS Y OTRAS	0,00
4011004	VALUACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIO EN RESULTADOS	0,00
4011005	GANANCIA EN VENTA DE TITULOS VALORES	0,00
4011006	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0,00
40112	(-) DESCUENTO EN VENTAS	0,00
40113	(-) DEVOLUCIONES EN VENTAS	0,00
40114	(-) BONIFICACIÓN EN PRODUCTO	0,00
40115	(-) OTRAS REBAJAS COMERCIALES	0,00
40116	UTILIDAD EN CAMBIO	0,00
402	GANANCIA BRUTA	0,00
403	OTROS INGRESOS	0,00
40301	GANANCIA EN VENTA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	0,00
40302	GANANCIA EN VENTA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	0,00
40303	OTROS	0,00
501	COSTO DE VENTAS Y PRODUCCIÓN	0,00
50101	MATERIALES UTILIZADOS O PRODUCTOS VENDIDOS	0,00
5010101	(+) INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA COMPAÑIA	0,00
5010102	(+) COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA COMPAÑIA	0,00
5010103	(+) IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA COMPAÑIA	0,00
5010104	(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA COMPAÑIA	0,00
5010105	(+) INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	0,00

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
5010106	(+) COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	0,00
5010107	(+) IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	0,00
5010108	(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	0,00
5010109	(+) INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	0,00
5010110	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	0,00
5010111	(+) INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	0,00
5010112	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	0,00
50102	(+) MANO DE OBRA DIRECTA	0,00
5010201	SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES	0,00
5010202	GASTOS PLANES DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	0,00
50103	(+) MANO DE OBRA INDIRECTA	0,00
5010301	SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES	0,00
5010302	GASTO PLANES DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	0,00
50104	(+) OTROS COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	0,00
5010401	DEPRECIACIÓN PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
5010402	DETERIORO O PERDIDAS DE ACTIVOS BIOLOGICOS	0,00
5010403	DETERIORO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	0,00
5010404	EFFECTO VALOR NETO DE REALIZACION DE INVENTARIOS	0,00
5010405	GASTO POR GARANTIAS EN VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS	0,00
5010406	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,00
5010407	SUMINISTROS MATERIALES Y REPUESTOS	0,00
5010408	OTROS COSTOS DE PRODUCCIÓN	0,00
50105	COSTOS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES	0,00
5010501	COSTOS DE ACUERDO A PORCENTAJES O GRADOS DE TERMINACIÓN	0,00
502	GASTOS	0,00
50201	GASTOS DE VENTA	0,00
5020101	SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	0,00
5020102	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUIDO FONDO DE RESERVA)	0,00
5020103	BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES	0,00
5020104	GASTO PLANES DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	0,00
5020105	HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES	0,00
5020106	REMUNERACIONES A OTROS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	0,00
5020107	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	0,00
5020108	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,00
5020109	ARRENDAMIENTO	0,00
5020110	COMISIONES	0,00
5020111	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	0,00
5020112	COMBUSTIBLES	0,00
5020113	LUBRICANTES	0,00
5020114	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	0,00
5020115	TRANSPORTE	0,00

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
5020116	GASTOS DE GESTIÓN (AGASAJOS A ACCIONISTAS, TRABAJADORES Y CLIENTES)	0,00
5020117	GASTOS DE VIAJE	0,00
5020118	AGUA, ENERGÍA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES	0,00
5020119	NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES	0,00
5020120	DEPRECIACIONES:	0,00
502012001	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
502012002	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	0,00
502012003	ACTIVOS POR DERECHO DE USO	0,00
5020121	AMORTIZACIONES	0,00
502012101	INTANGIBLES	0,00
502012102	OTROS ACTIVOS	0,00
5020122	GASTO DETERIORO	0,00
502012201	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
502012202	INVENTARIOS	0,00
502012203	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0,00
502012204	INTANGIBLES	0,00
502012205	CUENTAS POR COBRAR	0,00
502012206	OTROS ACTIVOS	0,00
502012207	DERECHOS DE USO POR ACTIVOS ARRENDADOS	0,00
5020123	GASTOS POR CANTIDADES ANORMALES DE UTILIZACION EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN:	0,00
502012301	MANO DE OBRA	0,00
502012302	MATERIALES	0,00
502012303	COSTOS DE PRODUCCION	0,00
5020124	GASTO POR REESTRUCTURACION	0,00
5020125	VALOR NETO DE REALIZACION DE INVENTARIOS	0,00
5020126	GASTO IMPUESTO A LA RENTA (ACTIVOS Y PASIVOS DIFERIDOS)	0,00
5020127	SUMINISTROS Y MATERIALES	0,00
5020128	OTROS GASTOS	0,00
50202	GASTOS ADMINISTRATIVOS	0,00
5020201	SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES	0,00
5020202	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUIDO FONDO DE RESERVA)	0,00
5020203	BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES	0,00
5020204	GASTO PLANES DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	0,00
5020205	HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES	0,00
5020206	REMUNERACIONES A OTROS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	0,00
5020207	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	0,00
5020208	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,00
5020209	ARRENDAMIENTO	0,00
5020210	COMISIONES	0,00
5020211	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	0,00
5020212	COMBUSTIBLES	0,00

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
5020213	LUBRICANTES	0,00
5020214	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	0,00
5020215	TRANSPORTE	0,00
5020216	GASTOS DE GESTIÓN (AGASAJOS A ACCIONISTAS, TRABAJADORES Y CLIENTES)	0,00
5020217	GASTOS DE VIAJE	0,00
5020218	AGUA, ENERGÍA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES	0,00
5020219	NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES	0,00
5020220	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	0,00
5020221	DEPRECIACIONES	0,00
502022101	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
502022102	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	0,00
502022103	ACTIVOS POR DERECHO DE USO	0,00
5020222	AMORTIZACIONES	0,00
502022201	INTANGIBLES	0,00
502022202	OTROS ACTIVOS	0,00
5020223	GASTO DETERIORO:	0,00
502022301	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
502022302	INVENTARIOS	0,00
502022303	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0,00
502022304	INTANGIBLES	0,00
502022305	CUENTAS POR COBRAR	0,00
502022306	OTROS ACTIVOS	0,00
502022307	DERECHOS DE USO POR ACTIVOS ARRENDADOS	0,00
5020224	GASTOS POR CANTIDADES ANORMALES DE UTILIZACION EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN	0,00
502022401	MANO DE OBRA	0,00
502022402	MATERIALES	0,00
502022403	COSTOS DE PRODUCCION	0,00
5020225	GASTO POR REESTRUCTURACION	0,00
5020226	VALOR NETO DE REALIZACION DE INVENTARIOS	0,00
5020227	GASTO IMPUESTO A LA RENTA (ACTIVOS Y PASIVOS DIFERIDOS)	0,00
5020228	SUMINISTROS Y MATERIALES	0,00
5020229	OTROS GASTOS	0,00
50203	GASTOS FINANCIEROS	0,00
5020301	INTERESES	0,00
502030101	INTERESES POR PRESTAMOS	0,00
502030102	INTERESES POR ARRENDAMIENTOS	0,00
502030103	INTERESES POR VALORES EMITIDOS	0,00
502030104	OTROS INTERESES	0,00
5020302	COMISIONES	0,00
502030201	COMISIONES PAGADAS POR INTERMEDIACIÓN DE VALORES:	0,00
50203020101	POR OPERACIONES BURSATILES	0,00

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
50203020103	POR CONTRATOS DE UNDERWRITING	0,00
50203020104	POR COMISIÓN EN OPERACIONES	0,00
50203020105	POR INSCRIPCIONES	0,00
50203020106	POR MANTENIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	0,00
5020303	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO	0,00
502030301	PORTAFOLIO DE TERCEROS	0,00
502030302	FONDOS ADMINISTRADOS	0,00
502030303	FONDOS COLECTIVOS	0,00
502030304	TITULARIZACIÓN	0,00
502030305	FIDEICOMISOS MERCANTILES	0,00
502030306	ENCARGOS FIDUCIARIOS	0,00
502030307	POR CALIFICACION DE RIESGO	0,00
502030308	POR REPRESENTACION DE OBLIGACIONISTAS	0,00
5020304	CUSTODIA, REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	0,00
502030401	CUSTODIA VALORES MATERIALIZADOS	0,00
502030402	CUSTODIA VALORES DESMATERIALIZADOS	0,00
502030403	COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES	0,00
502030404	OTROS	0,00
5020305	GASTOS POR SERVICIOS DE ASESORIA Y ESTRUCTURACION	0,00
502030501	POR ASESORÍA	0,00
502030502	POR ESTRUCTURACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES	0,00
502030503	POR ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS	0,00
502030504	OTROS	0,00
5020306	GASTOS DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS	0,00
5020307	DIFERENCIA EN CAMBIO	0,00
5020308	VALUACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIO EN RESULTADOS	0,00
5020309	PERDIDA EN VENTA DE TITULOS VALORES	0,00
5020310	PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	0,00
5020311	PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS BIOLOGICOS	0,00
5020312	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0,00
50204	OTROS GASTOS	0,00
5020401	PERDIDA EN INVERSIONES EN ASOCIADAS / SUBSIDIARIAS Y OTRAS	0,00
5020402	OTROS	0,00
600	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE 15% A TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA DE OPERACIONES CONTINUADAS	0,00
601	15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	0,00
602	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	0,00
603	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,00
604	GANANCIA (PÉRDIDA) DE OPERACIONES CONTINUADAS ANTES DEL IMPUESTO DIFERIDO	0,00
605	(-) GASTO POR IMPUESTO DIFERIDO	0,00
606	(+) INGRESO POR IMPUESTO DIFERIDO	0,00

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
607	GANANCIA (PERDIDA) DE OPERACIONES CONTINUADAS	0,00
700	INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
701	GASTOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
702	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE 15% A TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
703	15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	0,00
704	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
705	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,00
706	GANANCIA (PÉRDIDA) DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	0,00
707	GANANCIA (PÉRDIDA) NETA DEL PERIODO	0,00
800	OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
80001	COMPONENTES DEL OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
80002	DIFERENCIA DE CAMBIO POR CONVERSIÓN	0,00
80003	VALUACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIO EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
80004	GANANCIAS POR REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0,00
80005	GANANCIAS (PÉRDIDAS) ACTUARIALES POR PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	0,00
80006	REVERSION DEL DETERIORO (PÉRDIDA POR DETERIORO) DE UN ACTIVO REVALUADO	0,00
80007	PARTICIPACION DE OTRO RESULTADO INTEGRAL DE ASOCIADAS	0,00
80008	IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS RELATIVO A OTRO RESULTADO INTEGRAL	0,00
80009	OTROS (DETALLAR EN NOTAS)	0,00
801	RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO	0,00
80101	PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	0,00
80102	PARTICIPACION NO CONTROLADORA (INFORMATIVO)	0,00

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.